

MÁQUINAS AUXILIARES DE OFICINA

41. Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.
42. La mecanización en las oficinas; utilización y conservación en las máquinas.
43. Máquinas de simplificación de tareas.
44. Máquinas aplicadas a la contabilidad.
45. Máquinas de tarjetas perforadas.

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se publica relación provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición restringido convocado para cubrir cinco plazas de Auxiliares administrativos en el Canal de Isabel II.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de solicitudes para asistir al concurso-oposición restringido para cubrir cinco plazas de Auxiliares administrativos en el Canal de Isabel II, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 1 de junio último, de conformidad con cuanto se expone en la base cuarta de dicha convocatoria y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Admitir provisionalmente a los siguientes aspirantes, que reúnen cuantas condiciones fueron exigidas en las bases de la convocatoria, residenciados todos en Madrid:

1. Antuñano Martín, María del Carmen.
2. Benito Martín, María Blanca.
3. Cores y Fernández de Bobadilla, Emilio.

Contra esta lista podrán los interesados interponer ante la Dirección General de la Función Pública (calle de Velázquez, 63, Madrid-1), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 28 de julio de 1971.—P. D., el Director general de la Función Pública José Luis López Henares.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se convocan oposiciones para cubrir 16 plazas del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en las plazas del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, consecuencia de jubilaciones producidas y de la ampliación causada por la Ley 81/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y la necesidad de cubrirlas con la urgencia exigida por el servicio encadenado a dicho Cuerpo, determinan la conveniencia de convocar oposiciones haciendo uso de la facultad reconocida en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 1745/1966, de 16 de junio.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento precitado aprobado al Decreto 407/1971, de 11 de marzo; la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública de 17 de junio de 1968, y conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, previo informe de la Comisión Superior de Personal, tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, a fin de proveer diecisési plazas, con la remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, sujetándose la convocatoria a las siguientes bases:

I. Requisitos de los opositores

Para tomar parte en la oposición será preciso:

a) Ser español, mayor de veintiún años y menor de cincuenta y cinco en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber aprobado los derechos para su expedición.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, a cuyo efecto podrá exigirse por el Tribunal un reconocimiento médico.

d) No haber sido separado, mediante expediente discipli-

nario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Haber cumplido o estar exento del Servicio Social si el opositor es del sexo femenino. Será suficiente que el Servicio Social se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la norma octava número dos, para la presentación de documentos.

II. Solicitud

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo del Subsecretario de Hacienda, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, declarando que reúnen las condiciones exigidas en los artículos sexto y séptimo del Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, aprobado por Decreto 1745/1966, de 16 de junio, comprometiéndose a jurar, en su caso, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, e), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

La presentación de instancias podrá hacerse, de conformidad con los artículos 63 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en las Delegaciones del Ministerio, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de mil pesetas. Los solicitantes, si los hacen efectivos mediante giro, deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. El pago de los derechos podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se enregistra la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

III. Lista de opositores admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Hacienda ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra este acuerdo podrá interponerse la reclamación que señala el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por plazo de quince días.

IV. Tribunal

El Ministerio de Hacienda, una vez publicada la lista definitiva de opositores, designará el Tribunal por Orden ministerial que publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y que estará constituido por el Subsecretario de Hacienda, como Presidente, y del que formarán parte un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado y cuatro Inspectores Técnicos Fiscales del Estado; uno de estos últimos actuará como Secretario. Se designarán Vocales suplentes para sustituir, en caso de ausencia, a los titulares.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Deberrán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, cuando se encuentren incusos en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley citadamente citada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de—cuando menos—cinco de sus miembros. El Subsecretario de Hacienda podrá delegar la presidencia en alguno de los Vocales titulares que sea Inspector Técnico Fiscal del Estado, y el Secretario podrá ser sustituido en sus funciones por otro Inspector Técnico Fiscal del Estado que tenga mayor número de orden en la relación de los Inspectores que integran el Cuerpo.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los presentes, y en caso de empate será decisivo el voto de quien actúe como Presidente.

V. Programa y ejercicio

El programa sobre el que versarán los ejercicios orales es el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1971, y subsiguiente rectificación del mismo publicada en el número 35, de 10 de febrero de 1971.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Escrito: Sobre un cuestionario de veinte temas que el Tribunal hará público después del llamamiento de los opositores en cada convocatoria, que será distinto para la primera y para la segunda, y referidos a conceptos fundamentales de las materias que integran el programa del primer ejercicio oral. Mediante sorteo se elegirán dos temas, que servirán para todos los opositores actuantes en cada una de las convocatorias.

Los ejercicios podrán ser leídos públicamente por sus autores en las fechas que se indiquen.

2.º Oral: Cada uno de los opositores extraerá cuatro bolas correspondiente a otros tantos temas, para su exposición, de

los que habrán de corresponder dos a Derecho civil y dos a Derecho mercantil.

3º Oral: Este ejercicio consistirá en el desarrollo de cuatro temas que resulten de la extracción de otras cuatro bolas una sobre cada una de las siguientes materias: Derecho administrativo. Organización y procedimiento financiero. Derecho financiero. Hacienda Pública y política fiscal, y Economía política y política económica.

4º Oral: Para el desarrollo de este ejercicio cada opositor extraerá cinco bolas con arreglo a la siguiente distribución de materias: dos temáticas correspondientes a Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, y uno por cada una de las siguientes materias: Derecho tributario español, Impuesto General sobre las Sucesiones e Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas fiscales y tributos parafiscales.

5º Escrito: De carácter práctico, resolución de problema contable y redacción de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo, con auxilio de textos legales documentados.

El tiempo máximo para la práctica de los ejercicios primero y quinto será de seis horas; para los ejercicios segundo y cuarto, de una hora, y para el ejercicio tercero, de cincuenta minutos. El Tribunal podrá prorrogar hasta cinco minutos más el tiempo de los ejercicios segundo, tercero y cuarto si el opositor, al finalizar el período de duración fijada hubiera contenido la exposición del último tema.

VI. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al 10 de enero de 1972, siempre dentro del plazo de ocho meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Una vez constituido el Tribunal, acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los trabajos escritos de la oposición se efectuarán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal. Estos serán firmados por el opositor a quien se destinan y rubricados al margen por uno o más Vocales. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo inmediatamente su eliminación.

Si algún opositor se retirase durante los exámenes, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieran sido entregados en el estado en que se hallen. Los que se destruirán por un miembro del Tribunal en presencia del opositor si éste así lo exigiere.

El Tribunal podrá nombrar uno o más funcionarios para que, bajo la responsabilidad esticta de aquél, le auxilien en la ordenación y custodia de los documentos.

En cada ejercicio habrá dos llamamientos; la no presentación de un opositor en ninguno de ellos implicará su renuncia definitiva a tomar parte en la oposición.

Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

VII. Calificación de los ejercicios

A efectos de calificación, el Presidente y los Vocales del Tribunal que asistan al examen asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y veinte. La media aritmética de la puntuación así obtenida será la que corresponda al opositor. La puntuación mínima para aprobar el ejercicio será de once puntos. Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Si en el quinto y último ejercicio resultaran aprobados más de veinticuatro opositores, no se publicarán los nombres y calificación de los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo previsto en la base VIII. 3º de esta convocatoria.

VIII. Publicación de la relación de aprobados

1. Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Subsecretario de Hacienda para que elabore la propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas. Al propio tiempo le remitirá, a los exclusivos efectos previstos en el número 3 de esta base, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

2. Para acreditar las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Habilidación del Cuerpo, dentro del

plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los siguientes documentos:

Primerº, certificado de nacimiento; segundo, certificado del Registro Central de Poblados y Rebeldes; tercero, título facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos exigidos para su expedición y cuarto, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, en caso de que el opositor sea femenino.

Los opositores que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que disponían acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda. En este caso el Presidente del Tribunal formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

IX. Prácticas

Los opositores aprobados habrán de seguir los estudios y prácticas de perfeccionamiento en Madrid y provincias que el Subsecretario señale, sin que su duración pueda exceder de seis meses, a fin de completar su capacitación para el ejercicio de su cargo. El opositor que sin causas justificadas no asistiese al curso establecido o, en otro caso, no realizase las prácticas previstas, se entenderá que renuncia a su derecho de ser nombrado.

Terminado el período de prácticas se harán los nombramientos por Orden ministerial, cumpliendo lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964.

X. Destinos

La Subsecretaría de Hacienda destinará a los nombrados para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo y que hubiesen sido declaradas desiertas en concurso inmediato anterior, a las que optarán por orden de puntuación y tomarán posesión en sus respectivos empleos, adquiriendo en este momento, a todos los efectos legales, la condición de funcionarios públicos.

El plazo para tomar posesión será el de treinta días a partir de la fecha de notificación del acuerdo al interesado. El Subsecretario de Hacienda podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Se entenderá que el opositor aprobado que no tome posesión en el plazo señalado renuncia definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo.

La inclusión de los nuevos inspectores en la relación del Cuerpo será por el orden de la propuesta aprobada.

XI. Recursos y reclamaciones

La convocatoria las bases de la oposición insertas en la presente Orden ministerial y cuantos actos administrativos se deviven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Dedueña la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

XII. En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirá el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado de 16 de junio de 1966, así como las disposiciones que con carácter general establece el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sáenz de Vicuña.

Umo. Sr. Director general de Impuestos,